

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6501

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 2 y 3 de Septiembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 50.000 mozos de los 128.728 de los declarados soldados en el presente año.

Art. 2.º El estado número 2 determina los cupos por las islas Baleares.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

RECLUTAS Y CUPO QUE DEBEN APRONTAR LAS ISLAS BALEARES

	Reclutas	Capo
Palma	862	549
Inca	884	563
Mahón	247	180
Ibiza	126	76
Total	2.119	1.368

Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.
(Gaceta 2 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándoles además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder

tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de estas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en estos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio

que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes; debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de

dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La clasificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, A. Marin.

(Gaceta 3 de Septiembre)

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, hace más de un mes que no ha ocurrido ningún caso de peste bubónica en Montevideo (Uruguay).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1908.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 2 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Algaida (Baleares), 1.ª categoría, Guardia municipal, con 456 pesetas.

Idem, 1.ª id., 3 peones camineros, con 456 pesetas.

Idem, 1.ª id., Oficial sache con 200 pesetas.

Idem de Foraiutx (Baleares), 1.ª idem, Oficial sache con 160 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los

guiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 4.500.—Producto anual, 67'50 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 188 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 370.100.—Producto anual, 1.406'38 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 10'82 pesetas.—Arbitrio, 1'62 id.—Consumo calculado durante el año, 108.100.—Producto anual, 1.751'22 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 595.000.—Producto anual, 2.677'50 pesetas.

Total, 6.520'60 pesetas.
Puignent á 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, Gabriel Carbonell.—P. A. del A.—El Secretario, Raimundo Vicens.

Núm. 1865

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Puignent á 31 Agosto de 1908.—El Alcalde, Gabriel Carbonell.

Núm. 1866

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 6000.—Producto anual, 600 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio,

1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 220.000.—Producto anual, 2200 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 15.000.—Producto anual, 3000 pesetas.

Artículos: Paja de cereales, algarrobas, yerbas ó plantas para ganado.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 100.000.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'10 idem.—Consumo calculado durante el año, 1.000.000.—Producto anual, 1000 pesetas.

Total, 8000 pesetas.
Alayor á 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, Domingo Pons.—Por A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1867

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 del actual el proyecto de presupuesto extraordinario para el presente año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal.

Alayor 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, Domingo Pons.—Por A. del A.—Martín Timoner, Secretario.

Núm. 1868

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 actual el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal.

Alayor 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, Domingo Pons.—Por A. del A.—Martín Timoner, Secretario.

Núm. 1869

Formado el plano de ensanche y nueva alineación de la calle de las Parras de esta Villa, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alayor 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, Domingo Pons.—Por A. del A.—G. Juanico Piris, Secretario accidental.

Núm. 1870

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El último día se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito y las verbales que se produzcan en el acto.

Formentera 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Tur.

Núm. 1871

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, aprobado por dicha corporación

previa censura del Sr. Regidor Síndico estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo al art. 146 de la Ley Municipal vigente, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Luis 1.º Septiembre de 1908.—El Alcalde, Sebastián Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 1872

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 1873

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal, letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad por indisposición del señor Juez propietario.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

1.ª Pieza de tierra huerto, olivar y selva con una casa con varios accesorios en la misma existentes, llamada Es Rafal Vadell ó Can Baltaró, en el parage Coma Freda, de cabida de doscientas ochenta y cuatro áreas, doce céntiáreas (cuatro cuarteradas) ó lo que sea, que linda por Este con tierra de Guillermo Pujol y Alemany de Can Juan Pou, torrente mediante, por Oeste con la de Gabriel Castell, Baltaró, por Norte con otras de herederos de Antonio Juan Lluisa y la de Sebastián Pujol Rodella y por Sur con otra de Gerónima Castell de Can Baltaró y las de herederos de Bartolomé Castell Baltaró. Justipreciada en diez mil pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra campo y selva de extensión de cincuenta y una cuarteradas poco más ó menos (treinta y seis hectáreas veinte y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas) llamada Las Basas, sita en el pago del mismo nombre, lindante por Norte con tierra de Pablo Ferrer, Tiro; por Sur con la de herederos de Ramon Enseñat Catalinoy; por Este con otra propiedad de Bartolomé Moner; por Oeste con la Comuna perteneciente á Antonio Palmer y por Noroeste con la orilla del mar. Justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra campo y selva en el parage denominado La Rota del Pou de la Aritja, de cabida de tres cuarterones ó lo que sea iguales á cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, tres mil trescientos ochenta y ocho diez milésimas, confinante por Norte y Este con tierra de Juana Maria (a) Seguína, y por Sur y Oeste con tierras de Pedro Pujol de San Juan que antes fueron de Juan Enseñat, Catalinoy. Justipreciada en ochocientas pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra huerto, denominada Can Baltaró de cabida de treinta y ocho palmos de latitud por noventa y dos de longitud, poco más ó menos, con derecho de doce horas de agua semanales de la fuente llamada de Can Xina y linda por Norte con tierras de Juan Ferrer y Antonio Castell del Pont, por Sur y Este con las de Gabriel Castell Baltaró y por Oeste con torrente público. Justipreciada en quinientas pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra, sembradio y selva, denominada también Can Baltaró de extensión de una cuarterada y doscientos destres, equivalentes á ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas con una casa algorfa en ella existente y confina por Norte con tierra de Jaime Coll Luisa; por Sur con otra finca de Bartolomé Moner; por Este con las de Gabriel

Pujol y Gabriel Castell y por Oeste con tierra y casa de dicho Gabriel Castell y de Matias (a) Mesana y por la parte inferior de la casa con el referido Gabriel Castell. Justipreciada en mil doscientas pesetas.

6.ª Otra pieza de tierra, campo y selva denominada Sa Marina de las Basas, pago de este nombre, de extensión de cinco mil trescientas veinte y siete áreas treinta y tres centiáreas, lindante por Norte con el mar, por Sur con tierras de herederos de Luis Enseñat Trias, por Este con las de los de Mateo Pujol Rodella y por Oeste con otras de Baltasar Alemany Serra. Justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Dichas fincas radican en la villa de Andraitx y su término, siendo propias de D. Bartolomé Moner y Jofre hoy de sus herederos habiendo sido embargadas á D.ª Antonia Moner y Pujol y á D.ª Antonia Pujol y Juan en concepto de heredera propietaria y usufructuaria respectivamente de aquel y se venden á instancia de D. Enrique Sureda y Morera y D. Eusebio Ballester y ellas por haberse transmitido á su favor mediante el pago, todos los derechos que D. Bernardo Nadal y Planas venia ejercitando en los autos juicio ejecutivo promovidos por el mismo contra aquellas; quedando señalado el ocho de Octubre próximo venidero á las doce para la subasta y remate de las descritas fincas, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado sito calle de San Miguel número ochenta y seis de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse pues no tendrán derecho á reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los propios títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Los Señores Sureda y Ballester subrogados en los derechos del Nadal podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito antes referido.

Cuarta. Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el Registro serán de cargo del comprador, todo lo cual queda así dispuesto á instancia de los expresados Sres. Sureda y Ballester en los autos referidos que se siguen contra dichas doña Antonia Moner Pujol y D.ª Antonia Pujol y Juan como herederas propietaria y usufructuaria respectivamente de D. Bartolomé Moner y Jofre.

Palma treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1874

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez accidental de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Tomás Molina Duque, cuyo domicilio se ignora, para que el día 16 de los corrientes comparezca como testigo á la Audiencia de Ciudad Real para asistir al juicio oral de una causa sobre lesiones; pues así queda acordado para cumplimiento de exhorto telegráfico recibido del señor Juez de Infantes.

Y para su publicación mandada expedido la presente cédula en Palma á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Sebastián Gazá.

D. Francisco de Paula Arias y Barceló, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho de este Juzgado por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá perteneciente á don Salvador Marcús y Borrás, sus herederos, sucesores á causahabientes, de ignorado paradero, para hacer pago con su producto á D.ª Rosa y D.ª Magdalena Valenti Forteza y Cortés, de la cantidad de veinte y nueve pensiones de un censo de una peseta veinte y cinco céntimos de ánua pensión, que con baja de contribución, importa la suma de treinta pesetas ochenta y dos céntimos y costas causadas á que fueron condenados los demandados, mediante sentencia de treinta de Noviembre de mil novecientos uno; y consiste en:

Una porción de tierra de pertenencias del predio Son Verdera, del término municipal de Santa María, de extensión de cincuenta y dos áreas veinte céntiareas, lindante por Norte, Este con tierras de Juan Palou, por Sur con la de Pedro Antonio Fiol y por Oeste con otra de dicho Palou y de Vicente Matas: justipreciada en novecientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día diez y nueve de Septiembre próximo á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

4.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente al mismo.

5.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación de gravámenes librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que obra unida al expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otro.

Dado en Palma á once de Agosto de mil novecientos ocho.—Francisco de P. Arias.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1876

D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal antecesor de la villa de Pollensa, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por don Juan Llompart Martorell, se cita á los que se crean con derecho á la posesión de la casa y corral situada en el casco de esta población calle del Jonquet, marcada con el núm 14; para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se confirmará el auto dictado en diez y ocho Diciembre del año mil novecientos siete y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á veintinueve Agosto de mil novecientos ocho.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 1877

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por don

Bartolomé Aloy Beunasa, se cita á los que se crean con derecho á la posesión de las fincas llamadas «Can Diabla», «Varitx» por otro nombre «Cal Chorch», «Can Pratz», «Castalló», situados en este término municipal y una casa con patio marcada con el núm. 53 de la Zona 1.ª de este término municipal; para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado á deducir las pretensiones que ostenten, que de no verificarlo se confirmará el auto dictado en veintisiete de Mayo próximo pasado y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á veintinueve Agosto de mil novecientos ocho.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 1878

D. Miguel Pastor, Juez municipal, de la villa de Maria.

Hago saber: Que instruyéndose en este Juzgado municipal expediente información posesoria á favor de los hermanos Miguel, Andrés, Magdalena é Isabe-Maria Bonnin Forteza, para inscribir respectivamente á su nombre, las fincas nombradas, Banderola, del término municipal de Sineu, de cincuenta destres de extensión, un solar de un destre, en la calle de Quintana de esta villa, nombrado El Pou; un solar de nueve destres, también en esta villa y paraje la Comuna; y una finca rústica, llamada La Comuna de extensión un cuartón, sita igualmente en este término; y resultando inscritas á nombre del causante Francisco Bonnin Pomar, arrendadamente á lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores del mismo Francisco Bonnin y á cuantos se crean con derecho á las expresadas fincas, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la inscripción que se solicita, pues de lo contrario, se aprobará definitivamente.

Dado en Maria á dos Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Pastor.

Núm. 1879

ADMINISTRACION DE CONSUMOS EN ARRIENDO DE PALMA

Habiendo terminado el día 31 de Agosto último la recaudación voluntaria del tercer trimestre del corriente año de las cuotas de los vecinos y habitantes del Extra-Radio de esta Capital, se participa á los mismos, que de nuevo se concede el plazo de diez días á contar desde el día de hoy para que puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo.

Lo que se anuncia en el B. O. de esta Provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que transcurrido el citado plazo quedarán incursos los morosos en el recargo y apremio de primer grado que señala la Instrucción vigente.

Palma 2 de Septiembre de 1908.—El Arrendatario, José Canet.

Núm. 1880

SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á la Junta General para celebrar sesión ordinaria que tendrá lugar el día 28 Septiembre próximo, á las 5 y 1/2 de la tarde en el local que ocupan las oficinas en esta Capital, calle de Palacio número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta, podrá verificarse en los días 24, 25 y 26 de Septiembre próximo, en la caja de esta Sociedad, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma 31 Agosto de 1908.—El Presidente, Pedro A. Servera.—P. A. de la J. de G.—El Secretario sustituto, Francisco Más.

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA' and 'SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Includes 'PAGOS' section.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Escorca á 6 de Julio de 1908.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Rullán.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves

Depositaria de fondos municipales de Costitx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA' and 'SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Includes 'PAGOS' section.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitx á 12 de Julio de 1908.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Vallespir.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Arrom.